



**EN LO PRINCIPAL:** Evacua informe.  
**PRIMER OTROSÍ:** Solicitud que indica.  
**SEGUNDO OTROSÍ:** Se tenga presente.

## H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

**JAIME BARAHONA URZUA, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
(S), con domicilio en calle Agustinas N° 853, Piso 12, Santiago, en autos Rol NC N° 333-08, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra e), del Decreto Ley N° 211, en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES

1. Doña **Patricia Andrea Müller Alfaro**, doña **María Tránsito Angélica Alfaro Astudillo** y don **Pedro Carlos Müller Alfaro**, integrantes de la comunidad -de origen hereditario- titular de la Concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQC-144**, potencia de 0,25 KW. y frecuencia 92,1 MHz., otorgada para la ciudad de Constitución, VII Región, mediante solicitud de fojas 33 y siguiente, piden a VS. emitir su informe favorable a la operación de transferencia de la referida concesión, la que, según expresan, proyectan efectuar a una sociedad de responsabilidad limitada que conformarán como únicos socios y que será representada legalmente por doña Patricia Andrea Müller Alfaro.

2. En la solicitud, se explica que el objetivo del cambio o transferencia de la referida concesión, se funda en el cabal cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones, pues con dicho traspaso se obtiene que la titularidad de ésta pasará a detentarla una persona jurídica.
3. Mediante resolución de fojas 35, SS. ha dispuesto que, previo a resolver, esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal y de los efectos de esta operación sobre la libre competencia.
4. Como ese H. Tribunal conoce, el servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa por el público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el primer otrosí de su presentación, los comparecientes expresan acompañar, sin que ello haya ocurrido: Escritura de constitución de sociedad, su inscripción y extracto y sus modificaciones, y también Certificado de vigencia de la sociedad. En cambio, lo que efectivamente adjuntan es un esquema de sociedad de responsabilidad limitada, como de prontuario, con gran cantidad de espacios en blanco, que no puede siquiera considerarse un borrador de sociedad que los peticionarios pudieran constituir en el futuro, pues no indica el nombre o razón social de la compañía, los nombres de sus socios, de su administrador, capital, aportes, etc.
6. Los peticionarios acompañan, además, copia simple de los documentos que pasan a indicarse:

i) Decreto Supremo N° 49, de 06/03/1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial el 29/04/1992, que otorga a don Carlos Luis Müller Hernández una concesión de Radiodifusión Sonora señal distintiva XQC-144, para la ciudad de Constitución, VII Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 250 Watts. y su frecuencia 96,5 MHz.

ii) Decreto Supremo N° 665, de 05/07/2007, de SUBTEL, publicado en el Diario Oficial el 23/08/2007, que modifica la concesión ya individualizada en el sentido que su nuevo titular está conformado por la comunidad integrada por doña María Tránsito Angélica Alfaro Astudillo, don Pedro Carlos Müller Alfaro y doña Andrea Patricia Müller Alfaro, con los mismos derechos y obligaciones de su antecesor en la concesión.

iii) Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público. En ellas, doña María Tránsito Angélica Alfaro Astudillo, doña Patricia Andrea Müller Alfaro y don Pedro Carlos Müller Alfaro, en forma separada, coinciden en afirmar que los antecedentes acompañados a la solicitud de informe previo se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; que no existe en tramitación anterior ni pendiente ante el H. Tribunal otras solicitudes de su parte sobre informe previo para transferir, y que en todo el territorio nacional no controlan otras sociedades ni poseen otros intereses en medios de comunicación que los que tienen en la radioemisora cuya transferencia es materia de su consulta.

iv) El esquema de sociedad de responsabilidad limitada a que se hace mención en el numeral 5.

7. Ese H. Tribunal, en su Auto Acordado N° 6 de 2005, al regular la forma de las solicitudes que se presenten pidiendo el informe previo para efectuar la modificación o cambio en la propiedad de un medio de comunicación social sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, ha dispuesto -en el numeral 1. de su decisión primera- que todo interesado, al presentar su solicitud, deberá especificar y, en su caso, acreditar, la individualización de las partes involucradas en la operación consultada. El concepto de *parte* importa la existencia de una persona, natural o jurídica, con capacidad de adquirir y ejercer derechos y de contraer obligaciones.
8. En consecuencia, al no ser parte una sociedad que se proyecta constituir en el futuro, tal inexistencia jurídica determina -en el presente caso- que, al faltar la persona adquirente a quien destinar la concesión que se desea transferir, no se puede cumplir con su individualización.
9. La idea general planteada en la solicitud de autos, a juicio de esta Fiscalía, constituye un proyecto de reestructura administrativa entre personas que constituyen un mismo grupo de interés, la cual -si se planteara en términos formales adecuados, acordes con las exigencias del Auto Acordado N° 6/2005 del H. Tribunal- por no generar en el mercado relevante efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia, podría informarse favorablemente. Sin embargo, las graves omisiones expuestas en el numeral 5. y en el numeral que precede, constituyen un obstáculo que hace aconsejable aplicar lo dispuesto en la decisión segunda del Auto Acordado N° 6/2005, citado.
10. No obstante la conclusión de esta Fiscalía sobre la materia de autos, que se indica más adelante, para una mayor información del H. Tribunal, a continuación se incluye el estudio económico relativo al caso.

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **II.1. MERCADO RELEVANTE**

11. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
  
12. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos cinco años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
  
13. En el presente caso, el mercado geográfico corresponde a la zona con centro en la localidad de Constitución y un radio aproximado de cobertura de 10 kilómetros.

### **II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES**

14. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido, se muestran en la siguiente tabla.

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

**Tabla N° 1: Mercado relevante radios FM en Constitución**

SEÑAL	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-025	96,5	250	ORLANDO ILUFI COLOMA
XQC-059	99,1	250	RADIODIFUSORA MARISOL LTDA.
XQC-066	102,3	250	ALBERTO GARCIA VALENZUELA
<b>XQC-144</b>	<b>92,1</b>	<b>250</b>	<b>SUC. DE CARLOS MÜLLER HERNANDEZ.</b>
XQC-255	104,9	250	FR SYSTEMS LTDA.
XQC-278	90,1	1.000	AURORA S.A.
XQC-341	95,7	1.000	INTEGRAL MEDIOS LTDA.
XQC-348	92,9	500	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQC-426	91,1	250	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQC-463	94,5	50	RADIODIFUSORA SANTA LUCIA S.A.
XQC-469	104,3	100	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQC-490	103,5	250	RADIO DIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQC-495	97,3	250	CONGREGACION EVANGELICA DE CRISTO
XQC-498	100,5	250	SOC. RADIODIFUSORA LILIAN Y RENE PACHECO LTDA.
XQC-506	89,5	150	OBISPADO DE LINARES
XQC-514	105,5	80	SOC. RADIODIFUSORA ESPECIAL LTDA.
XQC-476	106,1	500	SOC. RADIODIFUSORA COLORINA LTDA.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) noviembre 2008.

15. Ninguno de los peticionarios, según la información pública de SUBTEL presenta, a nivel nacional, participación directa en otros medios de radiodifusión sonora en el país.

16. En el mercado relevante de Constitución, compiten diecisiete radioemisoras, 5 de ellas como parte de una cadena de alcance interregional y las otras 12 con transmisiones estrictamente locales.

### III. CONCLUSIÓN

17. Las razones indicadas en Capítulo I del presente informe, constituyen un obstáculo para informar favorablemente la solicitud de autos, lo que a juicio de esta Fiscalía hace aconsejable aplicar lo dispuesto en la decisión segunda del Auto Acordado N° 6/2005, citado.

**POR TANTO,**

**A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO:** Tener por evacuado el informe solicitado.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva en autos, sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Tenga presente ese H. Tribunal que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica emana de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y de la Resolución N° 49, de 31 de octubre de 2006, que dispone mi nombramiento en el cargo y que se custodia en la Secretaría de ese H. Tribunal.

  
RBV/CRC/ACG/CSQ



  
**JAIME BARAHONA URZUA**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)**